



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-239-2017 Guatemala, 14 de noviembre de 2017 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se admitió para su trámite la solicitud presentada ante esta Comisión por **Cementos Progreso, Sociedad Anónima**, con relación al acceso a la capacidad de transporte para el proyecto denominado "**Subestación San Gabriel 230/169/13.8 kV - Cementos Progreso y sus Conexiones y Línea de Transmisión a 230 kV Cementos Progreso**". Dentro de los documentos presentados por **Cementos Progreso, Sociedad Anónima**, se acompañaron las resoluciones ambientales identificadas con los siguientes números: 05549-2016/DIGARN/OBT/rdor, 01059-2015/DIGARN/FACB/jasp y 01964-2015/DIGARN/FACB/arg; emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fechas diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, trece de marzo de dos mil quince y seis de mayo de dos mil quince, respectivamente, mediante las cuales se aprobaron los estudios de impacto ambiental correspondientes al proyecto denominado "**Subestación San Gabriel 230/169/13.8 kV - Cementos Progreso y sus Conexiones y Línea de Transmisión a 230 kV Cementos Progreso**", así como la Resolución No. 3897-2015/DIGARN/FACB/kemrr y la Cédula de Aceptación del Seguro de Caución No. 0578-2017/EEGD/japc, con las cuales se verificó la vigencia de las tres primeras. Los alcances y efectos de las citadas resoluciones son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación –INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, como transportista involucrado. El 20 de septiembre de 2017, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "... a) El proyecto (...) bajo las consideraciones y condiciones simuladas en los estudios, no causa efectos adversos al sistema. b) Las inversiones "adicionales" que deberá efectuar la entidad (...) previo a la puesta en servicio y operación comercial del proyecto (...) son las siguientes: i) Invertir en el equipamiento necesario de protecciones, maniobras y control (relés, interruptores de potencia, sistema de comunicación, etc.), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (...) también deberá incluirse las inversiones correspondientes para incorporar el Proyecto al Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF) (...) ii) Invertir en el equipamiento indispensable que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del Transportista a cuyas instalaciones se está conectando y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista (...) c) El Administrador del Mercado Mayorista (...) manifiesta que si tiene objeción a dicha autorización, a menos que en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de forma específica, se condicione que previo a la entrada en operación del proyecto, la entidad Cementos Progreso, S.A., cumpla con la implementación de todos los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista...".

CONSIDERANDO:

Que el 21 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...a) (...) Se considera que (...) el proyecto mencionado, no producirá efectos negativos en el sistema, siempre y cuando la topología de conexión sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura. b) Previo a la conexión del proyecto (...) Deberá instalar todo el equipamiento necesario para garantizar una adecuada operación, sin degradar la calidad y continuidad de la red de transmisión y del servicio eléctrico (...) Se considera necesario que en la barra de 13.8 kV. de la subestación San Gabriel, se instale compensación capacitiva conectable/desconectable, por medio de dos bancos de capacitores de 1.8MVAR cada uno. Si en el futuro se considera conveniente la implementación de esquemas suplementarios para mantener la seguridad en el área de influencia del proyecto, la entidad (...) deberá estar anuente a su instalación. c) (...) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica NO tiene objeción a la ampliación (sic, por acceso) a la capacidad de transporte...".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-612, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto denominado "Subestación San Gabriel 230/169/13.8 kV - Cementos Progreso y sus Conexiones y Línea de Transmisión a 230 kV Cementos Progreso". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-10574, indicando que la entidad Cementos Progreso, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomendó la emisión de la resolución que autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Cementos Progreso, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "Subestación San Gabriel 230/169/13.8 kV - Cementos Progreso y sus Conexiones y Línea de Transmisión a 230 kV Cementos Progreso", el cual se encuentra ubicado en los departamentos de Guatemala y Sacatepéquez y se estima que entrará en operación en el primer semestre de 2018. El acceso del proyecto al Sistema Nacional Interconectado se prevé en la Subestación Las Cruces. El proyecto consiste en:
 - a. Subestación de transformación Planta San Gabriel configuración interruptor y medio;
 - b. Dos transformadores de potencia 50 MVA de capacidad y relación de transformación 230/13.8 kV;
 - c. Una línea de transmisión con longitud aproximada de 16.86 km operando en 230 kV, para la interconexión de la subestaciones Planta San Gabriel y Las Cruces; y
 - d. Una demanda estimada de 32 MW.
- II. La entidad Cementos Progreso, Sociedad Anónima, deberá:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
- b. Cumplir con el factor de potencia para la demanda establecido en las Normas Técnicas de Distribución, debiendo de ser necesario, invertir en equipos de compensación de potencia reactiva.
- c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. La Subestación Palestina, la Subestación Las Cruces y las líneas Palestina – Pacífico y Las Cruces – Guatemala Sur, deben estar en operación, como se simuló en los estudios eléctricos presentados.
 - ii. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - iii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Cementos Progreso, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

- V. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad **Cementos Progreso, Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VI. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2022, es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Cementos Progreso, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la capacidad de transporte.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciado Saúl Valdés Monroy
Secretario General





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 01 minutos del día 28 de diciembre de dos mil diecisiete, en **Diagonal 6, 10-01 zona 10, Torre II, Piso 19, Centro Gerencial Las Margaritas**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-239-2017** de fecha **catorce de noviembre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Cementos Progreso, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Heidy Pineros, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2768
Exp.: GTPN-95-17



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 51 minutos del día 28 de diciembre de dos mil diecisiete, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-239-2017** de fecha **catorce de noviembre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrés Enriquez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



Administrador del Mercado Mayorista
Andrés Enriquez

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2768
Exp.: GTPN-95-17



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Orlando Justo
(f) Notificador

COM RECIBIDO 28DIC17 10:55



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 02 minutos del día 28 de diciembre de dos mil diecisiete, en 7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre nivel -2, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-239-2017** de fecha **catorce de noviembre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Janula Ovalle, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2768
Exp.: GTPN-95-17

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 01 minutos del día 17 de **enero de dos mil dieciocho**, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V, 3º nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-239-2017** de fecha **catorce de noviembre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a PABLO SUÑU, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificado

(f) Notificador